
 OF. SECT. CIVIL MUN. DE EJECUCION
 BOGOTA D.C. - 102-006
 5394-102-006
 Revisión de Ref.

Señor
 JUEZ SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
 DE BOGOTA D.C.
 E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.
 DEMANDADO: EIBAR ORLANDO PRIETO OLIVARES
 RADICADO No. 2015-00629
 JUZGADO DE ORIGEN: 18 C.M. DE BOGOTA

FANNY SOLANGEL MURCIA RODRIGUEZ, mayor de edad, residente en Bogotá, identificada con C.C.23.489.991 y T.P.No.104.560 del C.S.J., en ejercicio del poder conferido por el señor Jairo Villota Ruíz, Representante Legal de ADOCORE S.A.S., NIT 900966455-8, CESIONARIA del BANCO POPULAR S.A., estando dentro del término legal interpongo recurso de REPOSICIÓN y en subsidio el de APELACIÓN contra el auto dictado por su Despacho el 22 de octubre de 2020 dentro del proceso de la referencia.

Dice su auto que "Para mejor proveer en derecho, respecto de la solicitud obrante a folio 113 de esta encuadernación, la misma deberá ser suscrita por quien pretende ser reconocido como cesionario, así mismo deberá realizarse nota de presentación personal del escrito de cesión por parte de los interesados."

Revisados los documentos remitidos a su Despacho con la finalidad de que ADCORE S.A.S. sea reconocida como Cesionaria del BANCO POPULAR S.A., por error involuntario no envió la parte pertinente del documento mediante el cual se transfiere el crédito donde se encuentra el sello de autenticación de la firma del cedente. Por ello, nuevamente, envió el contrato de cesión donde se constata la presentación personal del precitado documento realizada por el cedente.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Concretamente es contra la exigencia del Despacho de que el documento mediante el cual se transfiere el crédito debe ser firmado y con presentación personal del CESIONARIO, que interpongo el recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación con base en las siguientes consideraciones:

Señor juez, en nuestro ordenamiento legal no existe norma alguna que disponga que el documento por el cual se transfiere el crédito debe ser suscrito y autenticado por el cesionario. El Art.1961 del Código Civil establece: "La notificación debe hacerse con exhibición del título, que llevará anotado el traspaso del derecho con la designación del cesionario y bajo la firma del cedente". Lo subrayado fuera del texto.

Así mismo, el Art. 761 de la misma obra preceptúa "La tradición de los derechos personales que un individuo cede a otro, se verifica por la entrega del título, hecha por el cedente al cesionario". Es decir, con la mera entrega del título por el cedente al cesionario se entiende perfeccionado el contrato. Como se colige, no exige que el

mencionado documento deba suscribirse por el cesionario, y donde el legislador no distingue, no le es viable al intérprete distinguir.

De otra parte, con el memorial mediante el cual se solicita el reconocimiento de ADCORE S.A.S., como cesionaria, se está aceptando tácitamente la mencionada cesión.

Por lo anterior, señor Juez, respetuosamente le solicito reconocer a la sociedad ADCORE S.A.S. NIT.900966455-8, como cesionaria del BANCO POPULAR S.A., conforme el documento que transfiere el crédito base de esta ejecución como a la suscrita como apoderada de la cesionaria.

Adjunto:

- Documento mediante el cual se transfiere el crédito base de esta ejecución.

Respetuosamente,

FANNY SOLANGEL MURCIA RODRIGUEZ

C.C. No.23.489.991

T.P. No.104.560 del CSJ.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

En la fecha 09 NOV 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
CC el cual corre a partir del 10 NOV 2020
; vence el 12 NOV 2020

La Secretaria.

1

Señor

JUEZ 18 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.

E.

S.

D.

REFERENCIA: CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO PROCESO EJECUTIVO DEL BANCO POPULAR S.A. CONTRA (PRIETO OLIVARES EIBAR ORLANDO). RAD. 2015-0629

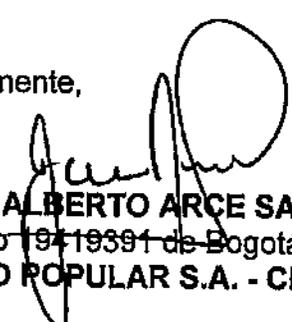
JAIME ALBERTO ARCE SALGADO, mayor de edad, vecino(a) de Bogotá D.C., identificado(a) como aparece al pie de mi firma, quien actúa como apoderado(a) general del BANCO POPULAR S.A., según Escritura Pública de Poder General No. 1889 del 5/10/2018, otorgada en la Notaría 48 del Circulo de Bogotá, conferido por el doctor **GABRIEL JOSÉ NIETO MOYANO**, quien obra en nombre y representación de BANCO POPULAR S.A., en su calidad de Vicepresidente de Crédito y Riesgo, establecimiento bancario con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., por medio del presente escrito manifiesto:

Conforme lo establecido en los artículos 1959 y 1961 del Código Civil, el Banco Popular S.A. en su condición de demandante y ahora, CEDENTE en el proceso referenciado, CEDE Y TRASPASA a título oneroso, a la sociedad ADCORE S.A.S, como CESIONARIA, identificada con Nit. No. 900966455-8, representada legalmente por el señor JAIRO JESÚS VILLOTA RUIZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12973328 de Bogotá, domiciliado en Bogotá D.C., los derechos de crédito de que es titular, contenidos en el(los) pagaré(s) base de la ejecución.

La presente cesión comprende el 100% de los derechos de crédito contenidos en el proceso, los privilegios, las garantías si las hubiere, y demás prerrogativas incluidas las costas y agencias en derecho. Con base en lo establecido en el artículo 1965 del Código Civil, el Banco Popular S.A. como CEDENTE no se hace responsable de la solvencia del deudor, ni de la recuperación de la presente obligación por parte de la cesionaria.

Por lo expuesto, solicitamos al señor Juez se sirva reconocer y tener a la sociedad ADCORE S.A.S., como CESIONARIA para todos los efectos legales.

Atentamente,


JAIME ALBERTO ARCE SALGADO
C.C. No. 19419391 de Bogotá
BANCO POPULAR S.A. - CEDENTE

NOTARIA **DILIGENCIA DE PRESENTACION Y RECONOCIMIENTO**

La suscrita Notaria certifica este escrito dirigido a: Alcaldía

Municipio de Bogotá

fue presentado personalmente por Juan Alberto Are Salgado

identificado con C.C. TP LM N
19419991

de Bogotá
y declaró que la firma y huella que aparecen en el presente documento, es suya y el contenido del mismo es cierto **8 DIO 2019**

BOGOTÁ D.C.

[Firma]
FIRMA

VICTORIA C. SALVEERRAS.
NOTARIA



Fwd: EJECUTIVO Rad. 2015-0629. C.C. 83243536

fmurcia@adcore.com.co <fmurcia@adcore.com.co>

Lun 26/10/2020 3:06 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 2 archivos adjuntos (1 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN y en sub. APELACIÓN. EIBAR O. PRIETO O.-.pdf; CESIÓN EIBAR O. PRIETO O. C.C. 83243536.pdf;

Señores juzgado, cordial saludo.

En archivo adjunto remito memorial interponiendo recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación. contra el auto proferido el 22 de octubre de 2020 en el proceso del asunto.

Atte.

Fanny Murcia R.

Abogada

----- Mensaje Original -----

Asunto:EJECUTIVO Rad. 2015-0629. C.C. 83243536

Fecha:2020-10-02 11:18

De:fmurcia@adcore.com.co

Destinatario:Servicioalusuarioecmbta <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores Juzgado. cordial saludo.

Para el proceso del asunto, remito documentos para su respectivo trámite.

Atte.

Fanny Murcia R.

Abogada

14

73279 27-OCT-79 11:20

SIGUIENTE
LIQUIDACIÓN

Recurso

27 f. S.
Let. PUS 215
Simel S

4589-70-6

ANUAR ENRIQUE FLOREZ ROMERO
ABOGADO..

SR(A).

JUEZ 06 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
BOGOTA D.C.

E. S. D.

REFERENCIA : EJECUTIVO
 DEMANDANTES : AMANDA MARICELDA AYALA BAZZANI
 BLANCA LUGARDA AYALA BAZZANI
 DEMANDADOS : MARIO BOLIVAR MESA
 JAIRO VICTOR HUGO HERNANDEZ PINZON
 RADICACION : 2008 - 0232

JUZGADO DE ORIGEN : 42 CIVIL MUNICIPAL

El suscrito firmante obrando en condición de apoderado actor, de manera respetuosa, teniendo en cuenta lo manifestado por el Despacho en Auto de fecha 25 Septiembre de 2020.. "No tiene en cuenta liquidación del crédito presentada..." "No puede pretender revivir términos, no hay lugar a actualizar agencias en Derecho..."

En virtud a lo anterior, respetuosamente presento recurso de reposición y/o en subsidio apelación para ante el respectivo superior jerárquico, teniendo en cuenta el Art. 446 del Código General del proceso. Capitulo II.. Liquidación del Crédito.. Artículo 446.- Liquidación del Crédito y las costas...para la liquidación del crédito y las costas, se observaran las siguientes reglas :

num. 4 .."De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la Ley, para lo cual se tomara como base la liquidación que este en firme."

Conforme a lo anterior y apegado a la Ley y en Derecho ruego de su Señoría reponer el auto en cuestión y/o concederme el recurso de apelación para ante el superior, en donde lo sustentare, conforme a Derecho, al tiempo que le RNTIFICO, el expediente lo demuestra, el suscrito ha desarrollado su labor conforme a Ley, NO ES UN SIMPLEMENTEN UN CAPRICHIO, es que he trabajado durante este tiempo y hasta el día de HOY sin que los demandados hayan cancelado suma de dinero alguna por dicho concepto.

Del Sr. (a) Juez., un servidor,



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C

TRASLADOS ART. 110 C. G. P.

ANUAR ENRIQUE FLOREZ ROMERO
T.P. No. 69100 C.S.J.
19276862
aeflorezr@hotmail.com

En la fecha 09 NOV 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 319 del
C.G.P. el cual corre a partir del 10 NOV 2020
y vence el 12 NOV 2020

En Secretaría.

COLOMBIA BOGOTA D.C. TELEFONO 3134702069

MEMORIAL PROCESO 11001400300620080023200

Enrique Flórez <aeflorezr@hotmail.com>

Vie 25/09/2020 1:03 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (274 KB)

25-09-2020-12 47.05.pdf

Buenas tardes,

Adjunto remito memorial Reposición Apelación.

Serv

Cordialmente,

ANUAR ENRIQUE FLÓREZ ROMERO

T. P. 69100 CSJ

CC. 19276862

Obtener [Outlook para Android](#)

Serv